



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

24 de septiembre de 1993

Núm. 33-1

PROPOSICION DE LEY

122/000023 Por la que se insta a la devolución de patrimonios incautados durante la guerra civil.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000023.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley por la que se insta a la devolución de patrimonios incautados durante la guerra civil.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Pilar Rahola i Martínez, Diputada de Esquerra Republicana de Catalunya e integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su discusión en el Pleno una Proposición de Ley por la que se insta a la devolución de patrimonios incautados durante la guerra civil.

Madrid, 14 de septiembre de 1993.—**Pilar Rahola i Martínez**, Portavoz del Grupo Mixto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como consecuencia de la Guerra Civil, por el Decreto del 13 de septiembre de 1936, fueron declarados ilegales todos los partidos y las agrupaciones que integraron el denominado Frente Popular, así como también las organizaciones que se opusieron a la rebelión militar. El mismo Decreto dispuso la incautación de todos los bienes inmuebles, los efectos y los documentos que pertenecían a las citadas organizaciones, los cuales pasaron a ser propiedad del Estado. La Ley de Responsabilidades, dictada por la Jefatura del Estado el 9 de febrero de 1939, ratificó el mencionado Decreto y sus disposiciones complementarias y reguló la

incautación de los bienes y de los derechos antes aludidos.

Una vez superada la Guerra Civil, promulgada la Constitución de 1978 y legalizados los partidos políticos, entre los cuales están los afectados por las anteriores normas denominadas legales, es de justicia la devolución de los bienes y de los derechos que les pertenecían legítimamente.

El primer paso ha sido la aprobación de la Ley de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado, la Disposición adicional de la cual determina que los bienes y los derechos de las organizaciones sindicales que fueron incautados en virtud de la mencionada Ley de Responsabilidades Políticas, deben de ser reintegradas con pleno dominio a dichas organizaciones y debidamente inscritos a su nombre por cuenta del Estado. También establece que si los bienes o los derechos incautados no pueden serles reintegrados, por cualquier causa, el Estado los debe indemnizar pecuniariamente por su valor.

De todo lo que se ha expuesto se deduce la necesidad absoluta de aplicar a los partidos y a las agrupaciones políticas, y eventualmente a cualquier otra persona física o jurídica, los mismos criterios legales que se han adoptado a favor de las organizaciones sindicales, respetando las situaciones jurídicas de terceros adquirentes de buena fe.

Artículo 1

El Estado debe reintegrar, en pleno dominio, a los partidos y a las organizaciones políticas y sociales incluidas en el Decreto del 13 de septiembre de 1936 y en la Ley de Responsabilidades políticas del 9 de febrero de 1939, todos los bienes y los derechos de su propiedad que les fueron confiscados y que actualmente son propiedad del Estado o de organismos que dependen de él. La declaración de retorno es un título suficiente para la inscripción registral.

Artículo 2

1. Se exceptúan de la reintegración establecida por el artículo 1, los bienes y los derechos que antes de la entrada en vigor de esta Ley hubiesen sido adquiridos legítimamente por terceros, o transmitidos en conformidad con las disposiciones aplicables a cada caso.

2. En estos casos el Estado debe indemnizar al titular primitivo pecuniariamente por su valor, conside-

rando como tal el normal que tienen en el mercado los citados bienes y derechos, en el momento de la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo 3

En el supuesto que los bienes mencionados en el artículo 1 hubiesen sido gravados por el Estado con cargas de carácter real, independientemente del derecho de los propietarios anteriores a recuperar su propiedad, éstos deberán de ser indemnizados por el Estado, como consecuencia de la reducción del valor de los bienes, siguiendo los criterios de valoración señalados por el artículo 2.

Artículo 4

Los derechos y las acciones que provienen de esta Ley podrán ser ejercidos a instancia de parte, por los partidos y las organizaciones citadas en el artículo 1.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

1. Se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para desplegar y aplicar esta Ley.
2. Por tanto quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se oponen a aquello que establece esta Ley.

Segunda

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de haber sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION ADICIONAL

Todos los actos o los negocios que deben tener lugar en virtud de lo que dispone esta Ley son ejemplos de tributación. Los instrumentos públicos y los asentamientos que se hagan, si es necesario, en los registros públicos correspondientes, se beneficiarán de los mismos privilegios que los establecidos a favor del Estado en la legislación vigente respecto a los honorarios a satisfacer.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961